



República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

000073

Ordenanza Municipal

N° 04 - 2020 - CM - MDY - PASCO.

Yanacancha, 30 abril del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE YANACANCHA

VISTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Yanacancha N° 04-2020, de fecha 13 de abril del 2020, se acordó emitir un acuerdo de Concejo para presentar un proyecto de Ordenanza Municipal para el control, Higiene y salubridad de los transportistas, luego con fecha 14 de abril del 2020 se emite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-2020- CM-MDY-PASCO. En sesión de concejo Ordinario N° 08-2020 de fecha 29 de abril del 2020, se presentan el Informe N° 0188-2020-GATyE-MDY/PASCO, de fecha 22 de abril del 2020, Proyecto de la Ordenanza Municipal ...-2020-CM-MDY-PASCO, Informe Legal N° 046-2020-MDY/GAJ, de fecha 22 de abril del 2020, Memorando N° 553-2020GM-MDY-PASCO, de fecha 22 de abril del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 7°. - de la Constitución Política del Perú, indica *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*.

Que, el Artículo 9°. - de la Constitución Política del Perú, menciona *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dictan medidas de prevención y control del COVID-19. entre ellos en el Artículo 2° numeral 2.1 que establece en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido en el



074



República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

700072

02

literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal; por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el Coronavirus.

Que mediante el Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto de Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendarios, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020, indica que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su inciso 3.2 indica, que es función de las municipalidades distritales en materia de salud "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales",

Que, en esta línea corresponde a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, realizar las acciones legales y administrativas, de control de higiene y salubridad, a todos los establecimientos indicados, asimismo el de transporte, que vienen trasladando alimentos a nuestra jurisdicción, debiendo de contar con todas las medidas sanitarias para evitar posibles propagaciones de esta pandemia que viene azotando a nuestro País, y otras naciones,

Que, el Decreto legislativo N° 1156, dicta medidas de destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Que, en esta medida corresponde a nuestra Entidad coadyuvar con la Autoridad de Salud, identificando y reduciendo el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir la propagación de esta pandemia por el COVID 19, por ello se ha identificado que en ciertos casos, el transporte que viene ingresando a nuestra Jurisdicción podrían generar un contagio, masivo, debiendo de disponerse, normas que regulen estas acciones, a fin de proteger la integridad de nuestra población, conforme a Ley.



República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

Que, estando acordado y aprobado por unanimidad en el pleno de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 08 de fecha 29 de Abril del 2020, en cumplimiento a la emisión del acuerdo de Concejo N° 38-2020-CM-MDY-PASCO, de fecha 14 de abril del 2020, la sesión de Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Yanacancha en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS – COVID – 19, EN EL DISTRITO DE YANACANCHA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas de prevención, control y sancionador para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en el transporte, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, a fin de proteger la integridad de las personas, estableciendo las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas administrativas, para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, ornato y la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yanacancha y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas prevención, control para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN

La presente ordenanza se aplicará de acuerdo a los decretos emitidos por el estado y sus posteriores ampliaciones de plazo y modificatorias durante la vigencia del estado de emergencia decretado por el gobierno central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

ARTICULO QUINTO. – APROBAR, las medidas de prevención y control de salubridad para evitar la propagación del Coronavirus (COVID 19), en el sistema de transporte de pasajeros y carga del distrito de Yanacancha, como medidas complementarias dictadas por el Gobierno Central, las mismas que serán de sancionadas por la administración municipal a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Económico.

ARTÍCULO SEXTO. – Las medidas respectivas son:

(CST) CODIGO DE SALUBRIDAD SANITARIO.



República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

700070

CODIGO	DESCRIPCION	CALIFICACION
CST 01	Para el Transporte Urbano e Interurbano, vehículo de carga y vehículos menores dentro del Distrito de Yanacancha, deberá de contar con la autorización correspondiente emitida por las instancias pertinentes, en cumplimiento de las normas legales vigentes. El incumplimiento a la presente se considerará.	FALTA GRAVE
CST 02	El conductor y el ayudante (de corresponder), de cada unidad vehicular deberán efectuar la limpieza y desinfección general del vehículo, antes de inicia el servicio diario. El incumplimiento a la presente se considerará.	FALTA GRAVE
CST 03	El conductor y el ayudante (de corresponder), de cada unidad vehicular deberán contar con los implementos de prevención de salud, como son Mascarilla Bucal, Guantes tipo Quirúrgico, Ropa Impermeable Enterizo, además de Kit de Limpieza (Alcohol en Gel y Papel Toalla desechable para el uso de los pasajeros). El incumplimiento a la presente se considerará	FALTA GRAVE
CST 04	Las Unidades de Transporte Público, solo podrán transportar pasajeros debidamente sentados conforme a la capacidad de cada unidad vehicular, debiendo mantener el ambiente interior con las condiciones de ventilación y salubridad. El incumplimiento a la presente se considerará.	FALTA GRAVE
CST 05	Las Unidades de Transporte de Carga, solo podrán transportar la carga declarada mediante documentación formal, bajo inspección pertinente, en condiciones de inocuidad e higiene de la mercancía, respetando las normas vigentes. El incumplimiento a la presente se considerará.	FALTA LEVE
CST 06	Está totalmente prohibido el transporte de pasajeros en vehículos de carga, el mismo que se considerará.	FALTA MUY GRAVE
CST 07	CST 04 Las unidades móviles que ingresen a la jurisdicción del distrito de Yanacancha, que reinciden con las faltas anteriores se considerarán.	FALTA MUY GRAVE

ARTÍCULO SEPTIMO. - Las Sanciones Administrativas y pecuniarias a la presente norma queda establecida de la siguiente manera:

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO
CST 01	GRAVE	15% UIT
CST 02	GRAVE	15% UIT
CST 03	GRAVE	15% UIT
CST 04	GRAVE	30% UIT
CST 05	LEVE	05% UIT
CST 06	MUY GRAVE	05% UIT
CST 07	MUY GRAVE	30% UIT

ARTÍCULO OCTAVO. - Para efectos administrativos, las sanciones estipuladas en la presente, son aprobadas e incluidas en Reglamento de Aplicación de las Sanciones Administrativas (RASA) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, para su aplicación.



República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

00069

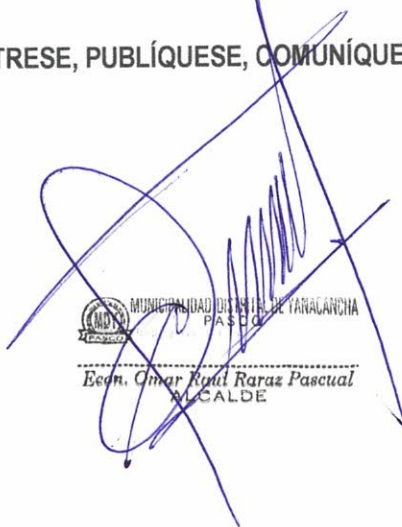
070

ARTICULO NOVENO. - Para efectos de pago de la infracción se realizará el descuento del 75% si el infractor paga la multa en los 5 días hábiles de impuesto la infracción y el 50% dentro de los 7 días hábiles respectivamente.

ARTICULO DECIMO. - Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Económico, a la Sub Gerencia de Fiscalización y demás órganos según la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Yanacancha el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO UNDECIMO. - **ENCARGAR**, a Secretaría General la publicación del texto Declaratorio de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Yanacancha (<http://www.muniyanacancha.gob.pe/>) y otros que corresponde de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO
Econ. Omar Raúl Raras Pascual
ALCALDE

